



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
47.001.31.53.005.2019.00221.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede a resolver el recurso de reposición que interpuso la parte demandante contra el auto dictado el 29 de marzo de 2023, mediante el cual se ordenó la terminación por desistimiento tácito del proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido por **DEIBIS JAVIER BERMÚDEZ GONZÁLEZ, LUZ DENIS FONTALVO MONTENEGRO** en nombre propio y en representación de sus hijas **LUZ DEL MAR PERLERA FONTALVO** y **SOFÍA ELENA BERMÚDEZ FONTALVO** contra **CARLOS EDUARDO DEL VALLE FERRO**.

En caso de ser necesario, se resolverá sobre la apelación presentada en subsidio.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 25 de enero de 2023, el despacho requirió a la parte actora con el propósito que procediera a notificar al demandado en debida forma. En su oportunidad no se encontró que se hubiera dado cumplimiento a dicho mandato, por lo que se emitió el auto recurrido, disponiendo la terminación de este asunto.

Inconforme la parte demandante interpone los recursos de reposición y el subsidiario de apelación, informando que en su oportunidad atendió los requerimientos del despacho, de tal suerte que el 17 de marzo de 2023 remitió nuevamente el aviso que no fue avalado por auto de 29 de abril de 2021, lo cual acreditó ante este despacho mediante correo electrónico enviado el 22 de febrero de 2023.

Ciertamente resulta confusa la sustentación realizada por el apoderado de la parte demandante, pues no se entiende como manifiesta que el 22 de febrero 2023 envió al despacho el cumplimiento de una carga que realizó el 17 de marzo de 2023.

No obstante, la revisión de los documentos adosados despeja cualquier duda que pudiera abrigarse sobre lo relatado.

En efecto, la certificación expedida por la empresa de correos¹, da cuenta que el 16 de febrero de 2023 recibió y procesó una solicitud de notificación, dirigida al señora **CARLOS EDUARDO DEL VALLE FERRO, EN LA CALLE 6 n 3 – 20 Edificio Nabusimake** de esta ciudad. La cual fue recibida el 21 de febrero de 2023, en el lugar de destino.

Así mismo, se aportó pantallazo que acredita que dichos documentos fueron remitidos al buzón de correo de este despacho el 22 de febrero de 2023.

Ahora bien, la secretaría rindió informe en el que manifiesta² que con ocasión del presente recurso se procedió a realizar la búsqueda exhaustiva, encontrando el memorial a que hace referencia el recurrente en la carpeta de **CORREO NO DESEADO**, motivo por el cual no pudo ser advertido oportunamente su llegada.

Una vez constatada la información suministrada por la secretaría del despacho, con los documentos adjuntos con el recurso, se comprueba que existe completa armonía entre ellos, lo que conduce a esta funcionaria a darle veracidad a lo alegado por el interesado.

Así las cosas, lo anterior conduce a estimar que dentro de la oportunidad legal se acreditó la carga que se echaba de menos por el despacho.

Y es que lo cierto es que la actividad desplegada por la parte demandante surtió su finalidad, al extremo que el demandado presentó contestación a la demanda que ocupa la atención del despacho.

En ese orden de ideas, se procederá a reponer el auto recurrido, reconocer personería a la apoderada que representa los intereses del demandado, al paso que se ordenará correr traslado de la excepción previa presentada, así como de la objeción al juramento estimatorio, y de las excepciones de mérito.

Por haber prosperado el recurso horizontal, por sustracción de materia, no hay lugar a emitir pronunciamiento frente al recurso de apelación presentado en subsidio.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, Magdalena,

¹ Folio 5 del PDF 22

² PDF 23

III. RESUELVE

1. Reponer el auto de fecha 29 de marzo de 2023, mediante el cual se ordenó terminar por desistimiento tácito el presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por **DEIBIS JAVIER BERMÚDEZ GONZÁLEZ, LUZ DENIS FONTALVO MONTENEGRO** en nombre propio y en representación de sus hijas **LUZ DEL MAR PERLERA FONTALVO** y **SOFÍA ELENA BERMÚDEZ FONTALVO** contra **CARLOS EDUARDO DEL VALLE FERRO**.
2. En su lugar se dispone continuar con el trámite de la instancia.
3. Reconocer personería a la abogada **GERALDINE COTES CORREDOR** como apoderada del demandado **CARLOS EDUARDO DEL VALLE FERRO**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
4. Correr traslado a los demandantes de la excepción previa presentada, así como de la objeción al juramento estimatorio, y de las excepciones de mérito.
5. Vencido dicho término vuelva el expediente a despacho sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA